



## RESOLUCIÓN DE INICIO NRO. MCO-GADMC-E-2024-001

Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Mgtr.

**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del  
cantón Esmeraldas**

### Considerando:

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

**Que**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;



**Que**, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

**Que**, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

**Que**, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: “Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”;

**Que**, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

**Que**, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para



efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;

**Que**, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración.”;

**Que**, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;

**Que**, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...);

**Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;

**Que**, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: “Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;

**Que**, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: “Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de



la entidad. Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la Entidad Contratante y los funcionarios que hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que éstos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere del caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación. Los contratistas y funcionarios que elaboren los estudios precontractuales serán responsables de informar a la entidad contratante, en el término de 15 días contados desde la notificación, si existe justificación técnica para la firma de contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado serán sancionados de conformidad con el artículo 100 de esta Ley. En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley.”;

**Que**, el Art. 24 de la misma ley, refiere: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior.”;

**Que**, el Art. 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “Los procedimientos establecidos en esta Ley, se tramitarán preferentemente utilizando herramientas informáticas, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de esta Ley. El Portal COMPRASPÚBLICAS deberá contar con seguridades informáticas que garanticen su correcto funcionamiento, con las pistas de auditoría correspondientes.”;

**Que**, el Art. 42 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “Para la realización de concursos públicos y contratación





por lista corta, la dependencia, entidad u organismo respectivo conformará, en cada caso, una Comisión Técnica que tome a su cargo y responsabilidad el llevar adelante los procesos previstos para cada concurso, la que deberá actuar de conformidad con los pliegos aprobados para el efecto. De ser necesario se podrá conformar una o más subcomisiones de apoyo a la Comisión Técnica. Corresponde a la máxima autoridad de cada dependencia o entidad que convoque al concurso de consultoría, aprobar en armonía con esta Ley y su Reglamento general, los Pliegos, Términos de Referencia, presupuesto referencial y demás documentos del concurso. Son atribuciones de la Comisión Técnica, calificar, seleccionar y negociar con los consultores oferentes. En determinados casos, debido a la complejidad y magnitud de los trabajos de consultoría requeridos, la máxima autoridad de la Institución podrá convocar a procesos de precalificación de consultoría o presentación de manifestaciones de interés. El Reglamento a la presente Ley establecerá las normas para viabilizar estos procesos.”;

**Que**, el Art. 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1. Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2. Las contrataciones de obras, cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 3. Si fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos previstos en el Capítulo II de este Título o, en el caso que una vez aplicados dichos procedimientos, éstos hubiesen sido declarados desiertos; siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. En los casos de los numerales 1 y 3 se podrá contratar directamente; para el efecto, se contará con al menos tres proformas, salvo el caso de manifiesta imposibilidad. En el caso previsto en el numeral 2 se adjudicará el contrato a un proveedor registrado en el RUP escogido por sorteo público de entre los interesados en participar en dicha contratación. Aquellos proveedores que a la fecha de la publicación del procedimiento mantuvieran vigentes contratos de ejecución de obra, adjudicados a través del procedimiento de menor cuantía, cuyos montos individuales o acumulados igualaren o superaren el coeficiente establecido en el numeral 2 de este artículo, no podrán



participar en procedimiento de menor cuantía de obras alguno hasta que hayan suscrito formalmente la recepción provisional de el o los contratos vigentes. Si por efectos de la entrega recepción de uno o varios contratos el monto por ejecutar por otros contratos fuere inferior al coeficiente antes indicado, el proveedor será invitado y podrá participar en los procedimientos de menor cuantía de obras. En el caso de obras, mientras no exista recepción provisional de un contrato adjudicado previamente a través de un procedimiento de menor cuantía de obras, este contratista no podrá adjudicarse otro contrato por este procedimiento en la misma entidad contratante, sea por adjudicación directa o consorcio. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad o el funcionario competente de la entidad contratante, y se adecuarán a los modelos obligatorios emitidos por el SERCOP. La fase pre contractual de las contrataciones de menor cuantía será ágil, transparente y promoverá la concurrencia de proveedores, por lo que el SERCOP adoptará el flujo de etapas que más se adecúe para cumplir con esta finalidad.”;

**Que**, el Art. 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. Para la contratación de obra que se selecciona por procedimientos de cotización y menor cuantía, se privilegiará la contratación con profesionales, micro y pequeñas empresas, o sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa que estén habilitados en el RUP para ejercer esta actividad, y preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato. Solamente en caso de que no existiera en la circunscripción territorial del correspondiente gobierno, oferta de proveedores que acrediten las condiciones indicadas en los incisos anteriores, la máxima autoridad de la entidad contratante, mediante acto debidamente motivado, podrá contratar con proveedores de otra circunscripción territorial o del país en el mismo procedimiento, de lo cual se informará a través del portal correspondiente.”;



**Que**, el Art. 11 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones del régimen especial determinado en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.”*;

**Que**, el Art. 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual hasta la adjudicación, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”*;

**Que**, el Art. 36 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“En todo procedimiento de contratación pública, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado y las personas responsables de la gestión de las adquisiciones, deberán considerar las siguientes directrices de planificación de la compra: 1. Las contrataciones serán solicitadas, autorizadas y ejecutadas con la anticipación suficiente y en las cantidades apropiadas; 2. La ejecución de las compras programadas para el año se realizará tomando en consideración el consumo real, la capacidad de almacenamiento, la conveniencia financiera y el tiempo que regularmente tome el trámite; y, 3. Toda compra que se efectúe o proceso de contratación pública, deberá fundamentarse y limitarse en las competencias institucionales. Sólo por excepción, en las contrataciones por emergencia, no se aplicarán estas directrices generales.”*;



**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del Art. 36 al 91 norma las disposiciones comunes a todos los procesos de contratación pública;

**Que**, el Art. 142 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Para las contrataciones establecidas en el artículo 51 número 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se seguirá el siguiente procedimiento: 1. La entidad contratante, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, publicará el proceso de contratación e invitará a participar a profesionales, micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en el siguiente orden: cantón, provincia en que se ejecutará la obra y finalmente a nivel nacional; 2. Se ejecutará la etapa de preguntas, respuestas y aclaraciones; 3. Los proveedores invitados presentarán sus ofertas exclusivamente a través de una adhesión a las especificaciones técnicas, demás condiciones del pliego y al presupuesto referencial. A esta adhesión, únicamente se adjuntará los respaldos de la experiencia requerida; 4. De la adhesión, la entidad contratante exclusivamente calificará que el proveedor cumpla con la experiencia mínima requerida; 5. De entre los proveedores calificados, se adjudicará la obra al proveedor escogido por sorteo automático realizado en el Portal COMPRASPÚBLICAS; 6. En caso de no existir dos (2) o más ofertas habilitadas para el sorteo, se procederá a declarar desierto el proceso, y se podrá reaperturar invitando a todos los proveedores registrados en el Registro Único de Proveedores RUP, a nivel nacional; y, 7. Las entidades contratantes registrarán de manera ágil y oportuna las recepciones provisionales realizadas.”;*

**Que**, consta en el expediente el proyecto de “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CAMBIO DE SUELO DE LA CALLE PARADA 13 DEL BARRIO TOBA DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS”;

**Que**, mediante Memorando No. 0637-DOPPEV-2024, de fecha 30 de agosto de 2024, el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, solicita a la Arq. Tania Quiñónez Bustos, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCE, reformar el POA 2024 para la actividad “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CAMBIO DE SUELO DE LA CALLE PARADA 13 DEL BARRIO TOBA DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS”;





**Que**, mediante Memorando No. 1096-GADMCE-DP-TQB-2024, de fecha 13 de septiembre de 2024, la Arq. Tania Quiñonez Bustos, Directora de Planificación del GADMCE, adjunta el Informe Técnico No. 029-UPLIN-GADMCE-2024, de fecha 06 de septiembre de 2024, y autoriza la Reprogramación con Afectación Presupuestaria del POA 2024 de la dirección de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE;

**Que**, mediante Memorando No. 0665-DOPPEV-2024, de fecha 06 de septiembre de 2024, el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, solicita al Ing. Alex Benalcázar Caicedo, Director de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos del GADMCE, certificado ambiental para proceder con el proceso de "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CAMBIO DE SUELO DE LA CALLE PARADA 13 DEL BARRIO TOBA DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS";

**Que**, mediante Memorando No. 00406-DMA.AP-GADMCE-AJBC-19-09-2024, de fecha 19 de septiembre de 2024, el Ing. Alex Benalcázar Caicedo, Director de Medio Ambiente, Áridos y Pétreos del GADMCE, remite al Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, certificado ambiental No. GADPE-SUIA-2024-CA-0152, para la ejecución del proceso "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CAMBIO DE SUELO DE LA CALLE PARADA 13 DEL BARRIO TOBA DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS";

**Que**, consta en el expediente el informe de necesidad de contratación, de fecha 19 de septiembre de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Ángel Mite Plaza, Técnico de Obras Públicas del GADMCE, Ing. Eduardo Martínez Cedeño, Técnico de Obras Públicas del GADMCE, y por el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, el cual en su análisis de beneficio/eficiencia/efectividad describe: *"ANÁLISIS DE BENEFICIO: El Reglamento de la LOSNCP expresa en su Art. 44.- Determinación de la necesidad. - La determinación de la necesidad incorporará un análisis del beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación. La necesidad institucional de realizar los trabajos en dicho sector, conforme a la capacidad institucional, se ratifica en el hecho de*



ser óptima en relación con sus atribuciones. - El beneficio que se tiene con la construcción de las vías del cantón Esmeraldas tiene correlación con la operatividad de las dependencias administrativas, a su vez existe un beneficio para la comunidad, que se ve reflejada en la atención de necesidades, de servicios y la debida gestión de estos. El análisis de costo beneficio es imprescindible para la toma de decisiones de cualquier tipo de empresa, organización o institución. Determina la viabilidad de un proyecto. Durante su planificación se evalúan los costos y beneficios derivados, directa o indirectamente, del mismo. A partir de ahí se decide. ¿Merece la pena comenzar este proyecto? O, una pregunta que se deberían realizar muchas unidades requirentes que hoy día aún no se la hacen: ¿Cuánto esfuerzo económico y humano nos cuesta plasmarlo en objeto? ¿Resuelve verdaderamente todas las necesidades de la institución? ¿Merece la pena? ¿Conviene comprarla? ¿Cuál será su rentabilidad real, económica-social? Del análisis realizado se establece que con el principal objetivo debe ser la realización de dichos trabajos para el mantenimiento y reparación de esta vía de acceso, de la ciudad de Esmeraldas. ANÁLISIS DE EFICIENCIA: Al realizar los trabajos de "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION, CAMBIO DE SUELO DE LA CALLE PARADA 13 DEL BARRIO TOBA DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS", para el presente proyecto, se Optimizará recursos del presupuesto disponible, mismo que da prioridad a que mejoren el sistema de circulación vehicular tanto Público y particular, en el cantón, beneficiando a toda la ciudadanía. ANÁLISIS DE EFECTIVIDAD: La efectividad significa trabajar sobre las cosas "correctas"; es decir, las cosas que aportan valor al negocio y que realmente pueden favorecer a la concreción de los objetivos. Los equipos efectivos saben cómo establecer bien las prioridades y cómo dedicar los recursos adecuados a las iniciativas importantes. En general, los equipos efectivos tienen las siguientes características: • Están orientados a objetivos. • Invierten en resultados. • Se centran en el cliente o usuario final. • Conectan su trabajo con el panorama general. Para que el material sea realmente bueno, debe contar con ambas cualidades, eficiencia y efectividad. Un equipo eficiente que no es efectivo puede finalizar sus trabajos rápido, pero puede haber priorizado las iniciativas incorrectas. Por otro lado, un equipo efectivo que no es eficiente puede hacer el trabajo correcto, pero no a la velocidad ideal, que no es eficiente puede hacer el trabajo correcto, pero no a la velocidad ideal. Ejemplo De todos los análisis realizados se puede evidenciar que hasta la presente se ha cumplido con un costo – beneficio



y costo – eficiencia, sin embargo, observamos que las características de los equipos, así como su cantidad permite ser eficiente a la institución el plazo de ejecución es demasiado extenso, tomando en cuenta que solo el proceso de subasta inversa hasta la suscripción del contrato tomará 30 días aproximadamente y a esto sumado 60 días para la entrega de los bienes, son 90 días, lo que se evidencia que no está saliendo según lo planificado en el POA ni con el objetivo de la institución ya que se requiere agilizar las actividades de cada uno de los funcionarios para alcanzar sus objetivos. **NOTA:** El ejemplo citado presenta al final la detección de un error en el estudio con la finalidad de que siempre se tome en cuenta todos los aspectos que involucran la adquisición de bienes, contratación de servicios, obras o consultorías; y, que se eviten reprocesos, en caso de que se diera este error se debería ajustar los tiempos de ejecución o si este fuese bien elaborado el análisis debería responder a que se cumple con el costo efectividad.”;

**Que**, mediante Memorando No. 0788-DOPPEV-2024, de fecha 24 de octubre de 2024, el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, solicita a la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE, certificación PAC y verificar si el proceso “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CAMBIO DE SUELO DE LA CALLE PARADA 13 DEL BARRIO TOBA DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS” se encuentra catalogado;

**Que**, consta en el expediente la certificación PAC GADMCE No. 096-GADMCE-DCP-2024, de fecha 29 de octubre de 2024, en el cual la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE certifica que el proceso “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CAMBIO DE SUELO DE LA CALLE PARADA 13 DEL BARRIO TOBA DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS” SÍ consta en el PAC 2024;

**Que**, consta en el expediente la verificación de catálogo electrónico No. 102, de fecha 29 de octubre de 2024, en el cual la Ing. Verónica Quintero, Directora de Compras Públicas del GADMCE certifica que el proceso “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CAMBIO DE SUELO DE LA CALLE PARADA 13 DEL BARRIO TOBA DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS”; NO se encuentra catalogado;



**Que**, mediante Memorando No. 0790-DOPPEV-2024, de fecha 25 de octubre de 2024, Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, solicita a la Arq. Tania Quiñónez Bustos, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCE, certificar si la actividad “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CAMBIO DE SUELO DE LA CALLE PARADA 13 DEL BARRIO TOBA DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS” se encuentra planificada en el POA 2024;

**Que**, mediante Memorando No. 1179-GADMCE-DP-T.Q.B.-2024, de fecha 02 de octubre de 2024, la Arq. Tania Quiñónez Bustos, Directora de Planificación y Ordenamiento Territorial del GADMCE, remite al Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, la certificación POA No. 068-GADMCE-DP-2024, de fecha 02 de octubre de 2024; el informe No. INF.CERT. No. 068-UPLIN-GADMCE-2024, de fecha 02 de octubre de 2024, y certifica que la actividad “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CAMBIO DE SUELO DE LA CALLE PARADA 13 DEL BARRIO TOBA DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS” Sí se encuentra planificada en el POA 2024;

**Que**, mediante Memorando No. 0806-DOPPEV-2024, de fecha 30 de octubre de 2024, el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, solicita al Abogado Vicko Villacís Tenorio, Alcalde de Esmeraldas, la aprobación de viabilidad para el proceso “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CAMBIO DE SUELO DE LA CALLE PARADA 13 DEL BARRIO TOBA DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS”;

**Que**, consta en el expediente el informe de viabilidad de la contratación, de fecha 30 de octubre de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Ángel Mite Plaza, Técnico de Obras Públicas del GADMCE, y por el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE;

**Que**, mediante Memorando No. 0059-GADMCE-AT-2024, de fecha 30 de octubre de 2024, el Ing. Luis Cifuentes Castillo, Profesional Técnico del GADMCE y Delegado del Alcalde, aprueba el informe de viabilidad para el proceso “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CAMBIO DE SUELO DE LA CALLE PARADA 13 DEL BARRIO TOBA DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS”;





**Que,** consta en el expediente el Análisis de Precios Unitarios para el proyecto “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CAMBIO DE SUELO DE LA CALLE PARADA 13 DEL BARRIO TOBA DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS”;

**Que,** consta en el expediente el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial, de fecha 07 de noviembre de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Ángel Mite Plaza, Técnico de Obras Públicas del GADMCE, Ing. Eduardo Martínez Cedeño, Técnico de Obras Públicas del GADMCE, y por el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, en el cual, fue definido el presupuesto referencial de la siguiente manera:

No.	CÓDIGO CPC	DESCRIPCIÓN DEL ÍTEM (BIEN O SERVICIO)	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	949000017	TRAZADO DE NIVELES Y REPLANTEO	M2	900,00	0.72	\$ 648,00
2	949000017	EXCAVACION SIN CLASIFICACION INCLUYE TRANSPORTE	M3	3.600,00	3.42	\$ 12.312,00
3	949000017	RELLENO CON MATERIAL (CASCOTE) INCLUYE TRANSPORTE	M3	2.925,00	9.82	\$ 28.723,50
4	949000017	BASE CLASE II INCLUYE TRANSPORTE	M3	360,00	28.25	\$ 10.170,00
5	949000017	SUB-BASE CLASE III INCLUYE TRANSPORTE	M3	315,00	17.21	\$ 5.421,15
<b>PRESUPUESTO REFERENCIAL (SIN IVA)</b>						<b>\$ 57.274,65</b>

<b>DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL</b>	
VALOR	\$57.274,65 El monto referencial de la contratación alcanza la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 65/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA.
JUSTIFICACION	El Presupuesto referencial de la obra MEJORAMIENTO REHABILITACION, CAMBIO DE SUELO DE LA CALLE 13 DEL BARRIO TOBA DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS ha sido elaborado mediante análisis de precios unitarios y obteniendo el presupuesto referencial de la obra cuyo valor es de USD 57.274.65, utilizando los salarios de Mano de Obra iguales a los expedidos por la Contraloría General del estado para el año



	2024. Igualmente, los precios de los materiales han sido cotizados en locales y ferreterías de la localidad y en base a ello se ha elaborado el presupuesto referencial.
La información que ha servido de base para determinar el presupuesto referencial ha sido verificada por el área requirente. La veracidad de dicha información es responsabilidad de la misma.	

**Que**, mediante Memorando No. 0817-DOPPEV-2024, de fecha 10 de noviembre de 2024, el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, solicita al Abg. Vicko Villacís Tenorio, alcalde de Esmeraldas, la certificación presupuestaria por el presupuesto referencial para el proceso "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CAMBIO DE SUELO DE LA CALLE PARADA 13 DEL BARRIO TOBA DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS";

**Que**, consta en el proceso el compromiso presupuestario No. 2304, de fecha 11 de noviembre de 2024, suscrito en responsabilidad por la señora María del Pilar Cisneros, Jefe de Presupuesto del GADMCE, y por la Ing. Roxana Santillán Vega, Directora Financiera del GADMCE, conforme el detalle siguiente:

Función	Área	Partida	Denominación	Monto	IVA	Clasif.
3.6.0	Subp 1.- Dirección de Obras Públicas	7.5.01.04.01	De Urbanización y Embellecimiento	\$ 57,274.65	\$ 8,591.20	BI
Total Monto				\$ 57,274.65		
				BASE IMPONIBLE	\$ 57,274.65	
				TOTAL IVA	\$ 8,591.20	
				TOTAL	\$ 65,865.85	

**Que**, constan en el proceso las especificaciones técnicas para el proceso "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CAMBIO DE SUELO DE LA CALLE PARADA 13 DEL BARRIO TOBA DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS", de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrito en responsabilidad por el Ing. Ángel Mite Plaza, Técnico de Obras Públicas del GADMCE, y por el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE;

**Que**, mediante Memorando No. 0901-DOPPEV-2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Ing. Holger Holguín Lara, Director de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, solicita al Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, disponer a quien



corresponda elaborar la resolución de reforma PAC e inicio del proceso “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CAMBIO DE SUELO DE LA CALLE PARADA 13 DEL BARRIO TOBA DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS”;

**Que**, mediante Memorando No. 2395-GADMCE-A-2024, de fecha 26 de noviembre del 2024, el Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, dispone a la Abg. Ariana Manrique Viteri, Procuradora Síndica del GADMCE, elaborar la resolución de reforma PAC e inicio para el proceso “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CAMBIO DE SUELO DE LA CALLE PARADA 13 DEL BARRIO TOBA DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS”;

**Que**, mediante resolución de reforma PAC 044-PS-GADMCE-2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, el alcalde de Esmeraldas, abogado Vicko Villacís Tenorio, resolvió lo siguiente: “*ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2024, para la contratación del proceso “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CAMBIO DE SUELO DE LA CALLE PARADA 13 DEL BARRIO TOBA DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS”, de conformidad con lo solicitado en el informe técnico – económico presentado por la dirección de Obras Públicas, Parques y Espacios Verdes del GADMCE, con base en lo dispuesto por el Art. 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*”;

y, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- APROBAR y AUTORIZAR** el inicio del proceso de MENOR CUANTÍA OBRAS, signado con el código No. **MCO-GADMC-E-2024-001**, cuyo objeto de contratación es “**MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CAMBIO DE SUELO DE LA CALLE PARADA 13 DEL BARRIO TOBA DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS**”, por el monto de **USD\$57,274.65** (Cincuenta y Siete Mil Doscientos Setenta y Cuatro dólares de los Estados Unidos de Norte América con 65/100), valor que no incluye IVA, con un plazo de ejecución de 30 DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato respecto de la disponibilidad del anticipo.



**ARTÍCULO 2.- APROBAR** los términos de referencia/especificaciones técnicas, pliegos, presupuesto referencial, forma de pago, plazo de ejecución; y, el cronograma del proceso No. MCO-GADMC-E-2024-001, cuyo objeto de contratación es “MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN, CAMBIO DE SUELO DE LA CALLE PARADA 13 DEL BARRIO TOBA DE LA CIUDAD DE ESMERALDAS”.

**ARTÍCULO 3.- DESIGNAR** al ING. LUIS CARLOS SANTILLAN ENRÍQUEZ, Técnico de Obras Públicas del GADMCE, quien actuará de acuerdo al último párrafo del Art. 58 del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, *“En los procedimientos de contratación cuyo presupuesto referencial sea inferior al establecido en el inciso primero de este artículo, le corresponderá llevar a cabo la fase precontractual a un servidor designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado (...)”*.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE, la publicación de la presente Resolución en el portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

**ARTÍCULO 5.- DISPONER** a la Dirección de Tecnologías de la Información y la Dirección de Comunicaciones del GADMCE, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma, conforme lo prescribe el Art. 70 del Código Orgánico Administrativo.

**ARTÍCULO 6.- ENCARGAR** a la Secretaría General y de Concejo del GADMCE el archivo de la presente resolución y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las direcciones y personas pertinentes para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GADMCE.

**ARTÍCULO 7.-** En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.





**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Esmeraldas, a los 27 días del mes de noviembre de 2024.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO, MGTR.  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTON ESMERALDAS**

Elaborado por:  
Abg. Ariana Manrique  
PROCURADORA SINDICA DEL GADMCE